

## BREVES CONSIDERACIONES SOBRE LOS DEBERES CONSTITUCIONALES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL PARAGUAYO Y COMPARADO

Verónica J. Ruiz Gutiérrez<sup>1\*</sup>

*La justicia no espera ningún premio.  
Se la acepta por ella misma.  
Y de igual manera son todas las  
virtudes.  
Cicerón*

**Resumen:** Los deberes constitucionales son aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano, que imponen prestaciones físicas o económicas y que afectan en consecuencia, la esfera de su libertad personal. La orientación que procura éste trabajo, es referente a los deberes y obligaciones del ciudadano y no los deberes de los poderes del Estado, que impliquen sus atribuciones o competencias expresamente establecidas en la Constitución.

---

\* Abogada 90 (UCA), Relatora de la Sala Constitucional de la CSJ, comisionada en la actualidad a la Cámara de Senadores. Curso de Post grado en Ciencias Jurídicas en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Diplomáticas de la UC. Curso de Justicia Constitucional en la Universidad Carlos III de Madrid. Especialización en Derechos Naturales FCJD UC. Docente en la Facultad de Derecho, Universidad Americana: Derecho Constitucional I y Civil II: Hechos y Actos Jurídicos. Docente en la FDJD UC: Derecho Administrativo. Ayudante de Cátedra en UNINORTE: Derecho Constitucional. Correo: veroruiz17@hotmail.com.

## 1. Introducción

El tema de los deberes constitucionales es uno de los que han quedado en el olvido de todos los ciudadanos paraguayos. Es más frecuente, por el contrario, hablar y escribir sobre nuestros derechos, en contraste con la escasísima divulgación doctrinaria y jurisprudencial que se da a los deberes que tenemos como miembros de la sociedad política, y que constan en nuestra Constitución, como normas de conductas obligatorias y exigibles.

Hasta la fecha muy pocos estudios se hecho acerca de los deberes constitucionales. Es necesario definir los efectos vinculantes que la Constitución pueda tener en relación con la conducta de las personas. Ello hace necesario elaborar una teoría que explique la posición de sometimiento o subordinación en que aquellas puedan encontrarse frente a los mandatos constitucionales (Varela Díaz, 1982).

A pesar de tales afirmaciones, en los últimos tiempos el tema de los deberes constitucionales, tradicionalmente minusvalorado en relación con el de los derechos, ha empezado a ser más desarrollado y tres parecen ser las razones de este cambio de tendencia:

1. El universalismo de los derechos, que ha conllevado también el replanteamiento de algunos aspectos de la cultura jurídica y política.

2. Las exigencias del desarrollo sostenible también con respecto a las generaciones futuras;

3. La debilidad que está afectando al Estado social, que ha vuelto a proponer, en los ordenamientos industriales y post-industriales, el tema de los deberes de solidaridad de los individuos y de los grupos, pero, sobre todo, ha vuelto a plantear la función de las instituciones estatales (Lanchester, 2010, p. 67-81).

En los ordenamientos contemporáneos de origen liberal y democrático, los deberes de todos los ciudadanos o de los grupos están

sujetos a la inviolabilidad de los derechos fundamentales; en cambio, los deberes de los sujetos públicos se relacionan con sus competencias, las cuales manifiestan finalidades políticas, que deben orientar sus acciones.

La orientación de este trabajo está dirigida a los deberes y obligaciones del ciudadano, y no se tienen en cuenta, en esta oportunidad, los deberes de los poderes del estado derivados de sus atribuciones o competencias expresamente establecidas en la Constitución. Mucho se ha estudiado acerca de los deberes constitucionales que incumben a los Poderes del Estado, su carácter de normas que vinculan de un modo supremo, directo y preferente, la conducta de los poderes públicos. Sin embargo, muy poco se ha estudiado la situación de los ciudadanos como sujetos de deberes consagrados en las normas constitucionales.

Los deberes constitucionales son aquellas conductas o comportamientos de carácter público, exigibles por la ley a la persona o al ciudadano, que imponen prestaciones físicas o económicas y que afectan, en consecuencia, la esfera de su libertad personal. Las restricciones a la libertad general sólo pueden estar motivadas por fundadas razones que determine el legislador. En este sentido, los deberes consagrados en la Constitución comprenden una habilitación al legislador para desarrollar y concretar la sanción por el incumplimiento de los parámetros básicos de conducta social fijados por el constituyente. La exigibilidad de los deberes constitucionales, sin embargo, depende, en principio, de la voluntad legislativa de actualizar, mediante la consagración de sanciones legales, su potencialidad jurídica. La imposición de un deber, en consecuencia, presupone necesariamente de una ley previa.<sup>2</sup>

Es muy frecuente que se sustituya la denominación de deberes constitucionales, por la palabra obligaciones. El constitucionalista Bidart

---

<sup>2</sup> Casi todas las constituciones son contestes con esta afirmación, pues la norma que establece el principio de legalidad lo afirma. En nuestra Constitución está desarrollada en su Artículo 9: "... *Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe*".

Campos, enseña que en el derecho constitucional hay obligaciones tanto del Estado con de los particulares, pero en todo caso, la existencia de esas obligaciones, tiene el sentido de ser consideradas instrumentos para el goce de los derechos personales. Por lo tanto podemos afirmar que cada derecho o libertad constitucional genera una obligación o deber correlativo (Sagués, 2007).

Existe una relación de complementariedad entre los derechos y los deberes constitucionales. La persona humana, centro del ordenamiento constitucional, no sólo es titular de derechos fundamentales sino que también es sujeto deberes u obligaciones, imprescindibles para la convivencia social. El reciente desarrollo de la teoría de los deberes constitucionales se explica por su escasa importancia bajo la concepción de las libertades públicas en el Estado liberal. El énfasis en los derechos individuales en las primeras constituciones obedecía exclusivamente a la necesidad de rodear a la persona de garantías contra el ejercicio del poder político.

Bajo esta concepción, los deberes eran considerados preceptos de naturaleza moral o valores cívicos, no exigibles jurídicamente, a excepción de aquellos desarrollados por la ley que adquirirían la forma de obligaciones jurídicas.

Con la evolución del Estado liberal y su tránsito al Estado Social de derecho, el valor jurídico de los deberes ha variado de manera radical. Su incorporación en los textos constitucionales modernos, paralelamente a la idea de la Constitución como norma jurídica, son transformaciones políticas que otorgan una significación diferente a los deberes de la persona. La concepción social del Estado de derecho, fundado en la solidaridad, la dignidad, el trabajo y la prevalencia del interés general, se traducen en la vigencia inmediata de los derechos fundamentales, pero también en la sanción constitucional al incumplimiento de los deberes constitucionales. Justamente, estos deberes constitucionales, han sido, creados para convertirse en imperativos que vinculan directamente a los particulares y de cuyo cumplimiento depende la convivencia pacífica.

Es importante también exponer la posición de algunos doctrinarios que sostienen que una Constitución no tiene que hacer una declaración de deberes, paralela a la declaración de derechos, pues los deberes emergen en la medida en que el titular de un derecho debe reconocer igual derecho en los demás, así como el deber de comportarse en las relaciones interhumanas con una postura democrática, comprendiendo que la dignidad del prójimo, debe ser exaltada como la suya propia; y porque, en verdad, los deberes emergentes de la Constitución tienen como destinatario principal al Poder Público.

## **2. Antecedentes históricos**

### **2.1. Breves aproximaciones**

El reciente desarrollo de la teoría de los deberes constitucionales se explica por su escasa importancia bajo la concepción de las libertades públicas en el Estado liberal. El énfasis en los derechos individuales en las primeras cartas de derechos obedecía exclusivamente a la necesidad de rodear a la persona de garantías contra el ejercicio del poder político. Bajo esta concepción, los deberes eran considerados preceptos de naturaleza moral o valores cívicos, no exigibles jurídicamente, a excepción de aquellos desarrollados por la ley que adquirirían la forma de obligaciones jurídicas. Con la evolución del Estado liberal y su tránsito al Estado Social de derecho, el valor jurídico de los deberes ha variado de manera radical. Su incorporación a los textos constitucionales modernos, paralelamente a la idea de la Constitución como norma jurídica, son transformaciones políticas que otorgan una significación diferente a los deberes de la persona.

La constitución francesa de 1795, se inicia con la Declaración de derechos y deberes del ciudadano. Otros antecedentes podemos observar en la Constitución de Weimar, la cual menciona los deberes en

el encabezamiento de su Título III. *Deberes de todas las personas en general y deberes de los ciudadanos en particular* (Rubio Llorente, 2001)<sup>3</sup>.

En un texto emblemático como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, los deberes sólo son mencionados de forma muy genérica al principio y al final<sup>4</sup>.

La propia Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, en su célebre artículo 16 (*«Toda sociedad en la que la garantía de los derechos no esté asegurada, ni la separación de poderes determinada, carece de constitución»*) no menciona los deberes. No serían, pues, requisito para la existencia de una constitución en la acepción histórico-política o histórico-decimonónica del término, consistente en considerar como constituciones y como Estados constitucionales únicamente aquellos actos y ordenamientos inspirados en las teorías y doctrinas políticas liberales. Lo que ocurre es que, sencillamente, *sin deberes no hay derechos*, (ni, por tanto, *constitución*) como certeramente se ha afirmado, “exigir derechos, va indisolublemente unido con asumir deberes, ya que sin éstos aquellos no son posibles”. Así, aunque la Constitución francesa de 1791, no incluyó referencia alguna a los deberes, en la de 1795 ya se corrigió la omisión.

Sea como fuere, resulta evidente, en general, el predominio de los derechos frente a los deberes, a nivel de presencia en los textos constitucionales.

---

<sup>3</sup> Francisco Rubio Llorente, “Los deberes constitucionales”, en *Revista Española de Derecho Constitucional*, Año 21. Núm. 62. Mayo-Agosto 2001.

Cfr. Miguel Ángel Alegre Martínez, “Los deberes en la Constitución española: esencialidad y problemática”, en *Revista Teoría y Realidad Constitucional*, UNED, 2009, número 23, pp. 271-291.

<sup>4</sup> En un contexto en el que se pretendía la salvaguarda del individuo tras los horrores del reciente conflicto bélico, se consideró que la tarea encomendada consistía en proclamar derechos y libertades, y no en enumerar obligaciones. Al respecto, Marina y De La Válgoma, *La lucha por la dignidad. Teoría de la felicidad política*, Barcelona, Anagrama, 2000, pp. 225-226.

## **2.2 Etapas en el constitucionalismo**

En el constitucionalismo de la primera etapa de tipo liberal-individualista, no fueron incluidos en forma expresa los deberes constitucionales de los habitantes y ciudadanos. En ese entonces el objeto primario de la constituciones consistía en tutelar al tercer estado (estado llano), frente a las prerrogativas del primero y segundo estados (nobleza y clero), además de proteger a las personas del poder absoluto.

En el constitucionalismo de la segunda etapa es más abundante el enunciado de tales deberes, pues la inclusión de los derechos sociales lo hace necesario, y también por el supuesto de la solidaridad social como obligación jurídica (Sagués, 2007, p. 933-934).

## **Antecedentes en las constituciones paraguayas**

Como ya se manifestara, el presente ensayo no pretende establecer las principales características de las constituciones paraguayas, sino más bien realizar un breve análisis de las normas que hacen relación con los deberes u obligaciones constitucionales en ellas desarrolladas.

### **3.1- Constitución de 1844**

La Constitución de 1844 se ha caracterizado -además de su concisión, típica de la época independentista hispanoamericana-, por haber consagrado un gobierno fuerte, con poderes presidenciales de carácter casi patriarcal; como también por ser pródiga en declaraciones y expresiones llenas de idealismos y contenido moralizador (Mariñas Otero, 1978). Los deberes constitucionales, aparecen incorporados al ordenamiento positivo paraguayo desde la Constitución de 1844, como deber de todo ciudadano de reconocer y obedecer al Presidente.

### **Constitución de 1844. Título X. Ordenanzas Generales**

**Artículo 1.** Los ciudadanos de la República presentarán su reconocimiento y obediencia al Presidente Nacional luego de estar en posesión del mando, y en la forma que lo determine el Presidente de la República.

### **3.2. Constitución de 1870**

El Dr. Lezcano Claude en el estudio de las Constituciones del Paraguay, sostiene que la Constitución de 1870 era una constitución típicamente liberal, cuya sanción significó la incorporación al Paraguay de las libertades, los derechos y las garantías inspirados en el liberalismo. La amplitud de los mismos en comparación con lo establecido en la Constitución de 1844, que era muy escueta en cuanto a este tema, constituye un punto positivo.<sup>5</sup>

Con la Constitución de 1870, los deberes constitucionales se establecen como deberes de carácter general, entre ellos el de armarse en defensa de la patria.

*Art. 30. Todo Ciudadano paraguayo está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución; conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del P. E. Los ciudadanos naturalizados están obligados igualmente a prestar este servicio después de tres años de su naturalización.*

---

<sup>5</sup> Íd., íd.

### 3.3. Constitución de 1940

Entre las principales características de la Constitución de 1940, puede apreciarse tanto la influencia de la ideología fascista (particularmente en algunas disposiciones de la parte orgánica), como la de ideas de inspiración socialista (en particular en la parte dogmática)<sup>6</sup>, como se verá al analizar las disposiciones contenidas en dicha Ley Fundamental.

El desarrollo de los deberes constitucionales es más extenso que en las dos constituciones anteriores. Se establece un apartado especial: “Deberes, obligaciones y garantías”, en el cual se incluye el artículo 22 referente a la “obligación de ganarse la vida con un trabajo lícito”. En el apartado denominado “Nacionalidad y ciudadanía”, están previstos otros deberes en los artículos 38, 39, 44, los cuales pueden ser considerados de carácter general, como el servicio militar obligatorio y la obligación de armarse en defensa de la patria y de la Constitución, y el deber del sufragio de todo ciudadano paraguayo.

**Artículo 22.** Todos los habitantes de la República están obligados a ganarse la vida con su trabajo lícito ...

**Artículo 38.** ... El servicio militar es obligatorio para los ciudadanos, los cuales están igualmente obligados a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución.

**Artículo 39.** Todos los ciudadanos, sin los impedimentos del artículo siguiente, tienen el deber del sufragio desde la edad de diez y ocho años cumplidos.

**Artículo 44.-** El Estado garantiza la libertad del sufragio. El voto es secreto y obligatorio. La ley determinará el sistema de elecciones. Las personas que prediquen o proclamen la abstención electoral, pierden sus derechos de ciudadanos. Sin perjuicio de sus obligaciones.

---

<sup>6</sup> Íd., íd.

### 3.4. Constitución de 1967

La Constitución del 1967, sin mayores cambios, sigue en la línea del constitucionalismo social. Al establecerse los derechos sociales y económicos con más énfasis, se disponen también deberes directamente relacionados aquellos. Se establecen deberes de carácter específico como la obligación de los padres de mantener, asistir y educar a sus hijos menores; el deber de todos los habitantes de someterse a las medidas sanitarias establecidas por ley; la definición del sufragio como deber y función pública del ciudadano. Más adelante, en apartado expreso de carácter general, se incluyen otros deberes constitucionales como el deber de obedecer la constitución y las leyes; la obligación de todos los habitantes a prestar servicios y desempeñar funciones que la ley determine como cargas públicas; el deber de todo paraguayo de armarse en defensa de la patria y la Constitución; el servicio militar obligatorio para los ciudadanos varones y, por último, la obligación de ganarse la vida con una actividad lícita.

#### *Derechos sociales*

##### *a) Familia*

*Artículo 84. Los padres tienen el derecho y la obligación de mantener, asistir y educar a sus hijos menores. El Estado vela por el cumplimiento de estos deberes y se obliga subsidiariamente a su ejecución en particular respecto de las familias de prole numerosa y de escasos recursos.*

##### *c) Salud*

*Artículo 93. Todos los habitantes tienen derecho a la protección y promoción de la salud, y están obligados a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro de los límites permitidos por el respeto a la personalidad humana. La ley dispondrá el régimen para la asistencia de los enfermos carentes de recursos y de los inválidos y ancianos indigentes. La prevención y el control de las*

*enfermedades transmisibles serán funciones principales de los organismos de salud pública.*

#### **DERECHOS POLITICOS**

##### **a) Sufragio**

*Artículo 111. El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático representativo, y se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio fiscalizado; y en el sistema de representación proporcional. Su ejercicio será obligatorio dentro de los límites que establezca la ley, y nadie podrá proclamar o recomendar la abstención electoral.*

#### **OBLIGACIONES**

*Artículo 123. Todos los habitantes están obligados a cumplir y obedecer esta Constitución y las leyes, así como los decretos, resoluciones y demás actos de autoridad que, en ejercicio de sus atribuciones, dicten los órganos legítimos de los poderes públicos.*

*Artículo 124. En ningún caso el interés de los particulares primara sobre el interés general de la Nación. Todos los habitantes deben colaborar en bien de ella, y están obligados a prestarle los servicios y a desempeñar las funciones que la ley determine como cargas públicas.*

*Artículo 125. Todo ciudadano paraguayo está obligado a armarse en defensa de la Patria y de esta Constitución. El servicio militar es obligatorio para los ciudadanos varones, y quienes lo hubieran prestado revistaran en la reserva. Las mujeres no prestaran servicio militar sino en caso de necesidad durante guerra internacional, y no como combatientes. La ley reglamentara la contribución de los extranjeros a la defensa nacional.*

*Artículo 126. Todos los habitantes de la República están obligados a ganarse la vida con una actividad lícita.*

*Artículo 127. Las obligaciones que corresponden al Estado en cuanto a la asistencia, educación y bienestar del pueblo, no excluyen los deberes que, en virtud de la solidaridad social, incumben a los particulares según su capacidad. La ley podrá establecer, de acuerdo con las necesidades, el sistema a que habrá de ajustarse el cumplimiento de estos deberes.*

#### **4- Los deberes constitucionales en la actual constitución**

La actual constitución ha significado para algunos, “*la gran revolución jurídica en la historia paraguaya*”, pues ha afectado tanto al tipo de Estado, a los poderes públicos, a las garantías constitucionales, a la estructura política y social del país, conteniendo normas que atacan la férrea tradición autoritaria y presidencialista (Camacho, 2001, p. 78).

La Constitución de 1992 recoge y profundiza todo lo positivo de las constituciones precedentes en cuanto a libertades, derechos y garantías, y agrega disposiciones nuevas a partir del derecho comparado y del derecho internacional de los derechos humanos. De este modo, su parte dogmática se constituye en lo más avanzado que haya tenido el Paraguay<sup>7</sup>.

Nuestra constitución no pone mucho énfasis en el tema de los deberes constitucionales y se preocupara más bien en reconocer derechos que en imponer deberes (Mendonça, 2012, p. 80).

La Constitución, contiene una enumeración de deberes y responsabilidades que obligan a los ciudadanos, en la Parte I, Título II, Capítulo X y Capítulo XI de los deberes, específicamente los artículos 118, 127, 128 y 129.

---

<sup>7</sup> <http://luislezcanoclaude.wordpress.com/2012/08/15/169/>

*Artículo 118.- Del sufragio*

*El sufragio es derecho, deber y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado y en el sistema de representación proporcional.*

*DE LOS DEBERES*

*Artículo 127.- Del cumplimiento de la ley*

*Toda persona está obligada al cumplimiento de la ley. La crítica a las leyes es libre, pero no está permitido predicar su desobediencia.*

*Artículo 128.- De la primacía del interés general y del deber de colaborar*

*En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley.*

*Artículo 129.- Del servicio militar*

*Todo paraguayo tiene la obligación de prepararse y de prestar su concurso para la defensa armada de la Patria. A tal objeto, se establece el servicio militar obligatorio. La ley regulará las condiciones en que se hará efectivo este deber.*

*El servicio militar deberá cumplirse con plena dignidad y respeto hacia la persona. En tiempo de paz, no podrá exceder de doce meses. Las mujeres no prestarán servicio militar sino como auxiliares, en caso de necesidad, durante conflicto armado internacional.*

*Quienes declaren su objeción de conciencia prestarán servicio en beneficio de la población civil, a través de centros asistenciales designados por ley y bajo jurisdicción civil. La reglamentación y el ejercicio de este derecho no deberán tener carácter punitivo ni*

*impondrán gravámenes superiores a los establecidos para el servicio militar.*

*Se prohíbe el servicio militar personal no determinado en la ley, o para beneficio o lucro particular de personas o entidades privadas.*

*La ley reglamentará la contribución de los extranjeros a la defensa nacional.*

En consecuencia, los deberes constitucionales establecidos en nuestra constitución, pueden dividirse en principio en dos dimensiones:

- *Derechos constitucionales de carácter general, los cuales están establecidos en los siguientes artículos:*

a) La obligación de cumplir la ley, artículo 127

b) La obligación de primacía de interés general sobre el particular, artículo 128.

- *Los deberes constitucionales de carácter específicos o particular, de cada ciudadano, están contenidas en los siguientes artículos:*

a) El deber de los padres de educar, asistir y alimentar a sus hijos., artículo 53.

b) El deber de la familia y el Estado de proteger a los niños contra la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación, artículo 54.

c) La obligación de someterse a las medidas sanitarias establecidas en la ley, artículo 68.

d) El deber específico de todo funcionario público de cooperar con la Administración de Justicia en el cumplimiento de sus mandatos (artículo 257)

e) Los deberes del Estado, en el ejercicio de su actividad promotora del bien común, sea legislando, promoviendo o controlando la efectividad de los derechos sociales consagrados en la Constitución (Ramírez Candia, 2000, p. 638).

### **Cuadro de deberes de la Constitución de 1992**

<b>Tabla de derechos de carácter genérico</b>	<b>Tabla de deberes de carácter específico.</b>
<i>el deber de sufragio (artículo 118)</i>	<i>El deber de presentarse para la defensa armada de la patria</i>
<i>El deber de cumplir la ley (artículo 127)</i>	<i>El deber de los padres de educar, asistir y alimentar a sus hijos (artículo 54)</i>
<i>A todos los habitantes el deber de prestar servicios y funciones legalmente definidas como cargas públicas (artículo 128)</i>	<i>El deber de la familia y el estado de proteger a los niños contra la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación (artículo 54)</i>
<i>A todo paraguayo de prestar servicio militar (artículo 129)</i>	<i>El deber de someterse a medidas sanitarias establecidas en la ley (artículo 68)</i>
<i>El deber de cooperar con la administración de justicia (artículo 257)</i>	<i>El deber del estado en el ejercicio de su actividad promotora del bien común, se legislando, promoviendo o controlando la efectividad de los derechos sociales consagrados en la Constitución</i>

## **5. Los deberes en los tratados internacionales sobre derechos humanos**

Las principales fuentes de los deberes se encuentran en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en especial, aunque no únicamente, en el denominado Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Los tratados de derecho humanos regulan los aspectos relacionados con los deberes constitucionales en los siguientes tratados:

Declaración Universal de Derechos Humanos (Preámbulo, art. 1° y 29°)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Preámbulo, arts. 8° y 19°)

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Preámbulo, art. XXIX a XXXVIII).

Convención americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) (arts. 6°,7° y 32°).

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (Arts. 5° y 16°) y

Convención sobre los Derechos del Niño (Art. 14°).

## 6. Cuadro de las constituciones latinoamericanas, referentes a los deberes constitucionales<sup>8</sup>.

Finalmente, se adjunta al presente ensayo, una tabla que será de interés al lector, en el sentido de poder visualizar de qué manera las distintas constituciones de América contienen disposiciones referentes a los deberes constitucionales, significando no solo una característica del constitucionalismo latinoamericano, sino además una manera de dar mayor interés e importancia al estudio de los deberes constitucionales en la doctrina.

Países	Normas constitucionales
Argentina	Artículo 21. Todo ciudadano argentino está obligado a armarse en defensa de la patria y de esta Constitución, conforme a las leyes que al efecto dicte el Congreso y a los decretos del Ejecutivo nacional. Los ciudadanos por naturalización son libres de prestar o no este servicio por el termino de diez años contados desde el día en que obtengan su carta de ciudadanía.
Bolivia	Artículo 8. Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales: <ol style="list-style-type: none"><li>1. De acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República.</li><li>2. De trabajar, según su capacidad y posibilidades, en actividades socialmente útiles.</li><li>3. De adquirir instrucción por lo menos primaria.</li><li>4. De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos.</li></ol>

---

<sup>8</sup> **Base de Datos Políticos de las Américas** (2006) Deberes del ciudadano. *Estudio Constitucional Comparativo*. [Internet]. Centro de Estudios Latinoamericanos, Escuela de Servicio Exterior, Universidad de Georgetown. En: <http://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/deberes.html>.

	<ol style="list-style-type: none"><li>5. De asistir, alimentar y educar a sus hijos menores de edad, así como de proteger y socorrer a sus padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo.</li><li>6. De prestar los servicios civiles y militares que la Nación requiera para su desarrollo, defensa y conservación.</li><li>7. De cooperar con los órganos del Estado y la comunidad en el servicio y la seguridad sociales.</li><li>8. De resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.</li></ol>
Chile	<p>Artículo 22. Todo habitante de la República debe respeto a Chile y a sus emblemas nacionales.</p> <p>Los chilenos tienen el deber fundamental de honrar a la patria, de defender su soberanía y de contribuir a preservar la seguridad nacional y los valores esenciales de la tradición chilena.</p> <p>El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine.</p> <p>Los chilenos en estado de cargar armas deberán hallarse inscritos en los Registros Militares, si no están legalmente exceptuados.</p>
Colombia	<p>Artículo 22.- La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.</p> <p>Artículo 95.- La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.</p>

	<p>Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.</p> <p>Son deberes de la persona y del ciudadano:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Respetar los derechos ajenos y no abusar de los propios;</li><li>2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas;</li><li>3. Respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas para mantener la independencia y la integridad nacionales;</li><li>4. Defender y difundir los derechos humanos como fundamento de la convivencia pacífica;</li><li>5. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país;</li><li>6. Propender al logro y mantenimiento de la paz;</li><li>7. Colaborar para el buen funcionamiento de la administración de la justicia;</li><li>8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;</li><li>9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.</li></ol>
Costa Rica	<p>Artículo 18. Los costarricenses deben observar la Constitución y las leyes, servir a la Patria, defenderla y contribuir para los gastos públicos.</p> <p>Artículo 90. La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes políticos que corresponde a los costarricenses mayores de dieciocho años.</p>

Cuba	<p>Artículo 64. Es deber de cada uno cuidar la propiedad pública y social, acatar la disciplina del trabajo, respetar los derechos de los demás, observar las normas de convivencia socialista y cumplir los deberes cívicos y sociales.</p> <p>Artículo 65. La defensa de la patria socialista es el más grande honor y el deber supremo de cada cubano. La ley regula el servicio militar que los cubanos deben prestar. La traición a la patria es el más grave de los crímenes; quien la comete esta sujeto a las más severas sanciones.</p> <p>Artículo 66. El cumplimiento estricto de la Constitución y de las leyes es deber inexcusable de todos.</p>
Ecuador	<p>Artículo 97. Todos los ciudadanos tendrán los siguientes deberes y responsabilidades, sin perjuicio de otros previstos en esta Constitución y la ley:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.</li><li>2. Defender la integridad territorial del Ecuador.</li><li>3. Respetar los derechos humanos y luchar porque no se los conculque.</li><li>4. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular.</li><li>5. Respetar la honra ajena.</li><li>6. Trabajar con eficiencia.</li><li>7. Estudiar y capacitarse.</li><li>8. Decir la verdad, cumplir los contratos y mantener la palabra empeñada.</li><li>9. Administrar honradamente el patrimonio público.</li><li>10. Pagar los tributos establecidos por la ley.</li><li>11. Practicar la justicia y solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.</li><li>12. Propugnar la unidad en la diversidad, y la relación intercultural.</li></ol>

	<ol style="list-style-type: none"><li>13. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad, y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, conforme a la ley.</li><li>14. Denunciar y combatir los actos de corrupción.</li><li>15. Colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad.</li><li>16. Preservar el medio ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo sustentable.</li><li>17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.</li><li>18. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.</li><li>19. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos, tanto los de uso general, como aquellos que le hayan sido expresamente confiados.</li><li>20. Ama quilla, ama llulla, ama shua. No ser ocioso, no mentir, no robar.</li></ol>
El Salvador	<p>Artículo 73. Los deberes políticos del ciudadano son:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Ejercer el sufragio;</li><li>2. Cumplir y velar porque se cumpla la Constitución de la República;</li><li>3. Servir al Estado de conformidad con la ley.</li></ol> <p>El ejercicio del sufragio comprende, además, el derecho de votar en la consulta popular directa, contemplada en esta Constitución.</p>
Guatemala	<p>Artículo 135. Deberes y derechos cívicos. Son derechos y deberes de los guatemaltecos, además de los consignados en otras normas de la Constitución y leyes de la República, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Servir y defender a la Patria;</li><li>2. Cumplir y velar, porque se cumpla la Constitución de la República;</li></ol>

	<ol style="list-style-type: none"><li>3. Trabajar por el desarrollo cívico, cultural, moral, económico y social de los guatemaltecos;</li><li>4. Contribuir a los gastos públicos, en la forma prescrita por la ley;</li><li>5. Obedecer las leyes;</li><li>6. Guardar el debido respeto a las autoridades; y</li><li>7. Prestar servicio militar y social, de acuerdo con la ley.</li></ol> <p>Artículo 136. Deberes y derechos políticos. Son derechos y deberes de los ciudadanos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Inscribirse en el Registro de Ciudadanos;</li><li>2. Elegir y ser electo;</li><li>3. Velar por la libertad y efectividad del sufragio y la pureza del proceso electoral;</li><li>4. Optar a cargos públicos;</li><li>5. Participar en actividades políticas; y</li><li>6. Defender el principio de alternabilidad y no reelección en el ejercicio de la Presidencia de la República.</li></ol>
Honduras	<p>Artículo 40.- Todo hondureño deberá ser inscrito en el Registro Nacional de las Personas.</p> <p>Artículo 41.- Son deberes del ciudadano:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Cumplir, defender y velar porque se cumplan la Constitución y las leyes;</li><li>2. Obtener su tarjeta de identidad;</li><li>3. Ejercer el sufragio;</li><li>4. Desempeñar, salvo excusa o renuncia con causa justificada, los cargos de elección popular;</li><li>5. Cumplir con el servicio militar; y,</li><li>6. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes.</li></ol>

México	<p>Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- Votar en las elecciones populares;</li><li>II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;</li><li>III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;</li><li>IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</li><li>V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</li></ul> <p>Artículo 35.- Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes. La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley;</li><li>II.- Alistarse en la Guardia Nacional;</li><li>III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;</li><li>IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y</li><li>V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.</li></ul>
--------	---

Nicaragua	<p>Artículo 24.- Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad. Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.</p> <p>Artículo 51.... Es deber del ciudadano desempeñar los cargos de jurado y otros de carácter concejil, salvo excusa calificada por la ley.</p>
Panamá	<p>Artículo 60. El trabajo es un derecho y un deber del individuo, y por lo tanto es una obligación del Estado elaborar políticas económicas encaminadas a promover el pleno empleo y asegurar a todo trabajador las condiciones necesarias a una existencia decorosa.</p>
Perú	<p>Artículo 22. El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.</p> <p>Artículo 31. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación.</p> <p>Artículo 38. Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación.</p>
República Dominicana	<p>Artículo 9. Atendiendo a que las prerrogativas reconocidas y garantizadas en el artículo precedente de esta Constitución suponen la existencia de un orden correlativo de responsabilidad jurídica y moral que obliga la conducta del</p>

	<p>hombre en sociedad, se declaran como deberes fundamentales los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. Acatar y cumplir la Constitución y las leyes, respetar y obedecer las autoridades establecidas por ellas.</li><li>b. Todo dominicano hábil tiene el deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación.</li><li>c. Los habitantes de la República deben abstenerse de todo acto perjudicial a su estabilidad, independencia o soberanía y estarán, en caso de calamidad pública, obligados a prestar los servicios de que sean capaces.</li><li>d. Todo ciudadano dominicano tiene el deber de votar, siempre que esté legalmente capacitado para hacerlo.</li><li>e. Contribuir en proporción a su capacidad contributiva para las cargas públicas.</li><li>f. Toda persona tiene la obligación de dedicarse a un trabajo de su elección con el fin de proveer dignamente a su sustento y al de su familia, alcanzar el más amplio perfeccionamiento de su personalidad y contribuir al bienestar y progreso de la sociedad.</li><li>g. Es obligación de todas las personas que habitan el territorio de la República Dominicana, asistir a los establecimientos educativos de la Nación para adquirir, por lo menos, la instrucción elemental.</li><li>h. Toda persona está en el deber de cooperar con el Estado en cuanto a asistencia y seguridad social de acuerdo con sus posibilidades.</li><li>i. Es deber de todo extranjero abstenerse de participar en actividades políticas en territorio dominicano.</li></ol>
Venezuela	Artículo 130.- Los venezolanos y venezolanas tienen el deber de honrar y defender a la patria, sus símbolos, valores culturales, resguardar y proteger la soberanía, la nacionalidad, la integridad territorial, la autodeterminación y los intereses de la Nación.

	<p>Artículo 131.- Toda persona tiene el deber de cumplir y acatar esta Constitución, las leyes y los demás actos que en ejercicio de sus funciones dicten los órganos del Poder Público.</p> <p>Artículo 132.- Toda persona tiene el deber de cumplir sus responsabilidades sociales y participar solidariamente en la vida política, civil y comunitaria del país, promoviendo y defendiendo los derechos humanos como fundamento de la convivencia democrática y de la paz social.</p> <p>Artículo 133.- Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley.</p> <p>Artículo 134.- Toda persona, de conformidad con la ley, tiene el deber de prestar los servicios civil o militar necesarios para la defensa, preservación y desarrollo del país, o para hacer frente a situaciones de calamidad pública. Nadie puede ser sometido a reclutamiento forzoso.</p> <p>Toda persona tiene el deber de prestar servicios en las funciones electorales que se les asignen de conformidad con la ley.</p> <p>Artículo 135. Las obligaciones que correspondan al Estado, conforme a esta Constitución y a la ley, en cumplimiento de los fines del bienestar social general, no excluyen las que, en virtud de la solidaridad y responsabilidad social y asistencia humanitaria, correspondan a los particulares según su capacidad. La ley proveerá lo conducente para imponer el cumplimiento de estas obligaciones en los casos en que fuere necesario. Quienes aspiren al ejercicio de cualquier profesión, tienen el deber de prestar servicio a la comunidad durante el tiempo, lugar y condiciones que determine la ley.</p>
--	---

## 7. Conclusiones

Con el presente ensayo se ha pretendido demostrar la importancia que tienen los deberes constitucionales, procurando dar una orientación que hace referencia a los deberes y obligaciones del ciudadano, y no a los deberes de los poderes del estado, que impliquen sus atribuciones o competencias expresamente establecidas en la Constitución Paraguaya de 1992.

Los deberes constitucionales son unos de los temas que han quedado en el olvido de todos los ciudadanos paraguayos. Es más frecuente por el contrario, hablar y escribir sobre nuestros derechos, en contraste con la escasísima divulgación doctrinaria y jurisprudencial que se da a los deberes que tenemos como miembros de la sociedad política, y que consta en nuestra Constitución, como normas de conductas obligatorias y exigibles.

En los ordenamientos contemporáneos de origen liberal y democrático los deberes de todos los ciudadanos o de los grupos están sujetos a la inviolabilidad de los derechos fundamentales, en cambio los deberes de los sujetos públicos se relacionan con sus competencias, las cuales manifiestan finalidades políticas, que deben orientar sus acciones.

En la historia constitucional paraguaya, se ha podido observar el desarrollo que han tenido las normas relacionadas con los deberes constitucionales del ciudadano y como las mismas han ido evolucionando, hasta contemplar en la actualidad, deberes de carácter general y deberes de carácter particular.

Finalmente se elaboró un cuadro comparativo en el cual puede observarse como las diferentes constituciones latinoamericanas incluyen los deberes dentro de su normativa.

## **Bibliografía**

- Alegre Martínez, M. Á. (2009). Los deberes en la constitución española: Esencialidad y problemática. *Revista Teoría y Tealidad Constitucional*, 23.
- Camacho, E. (2001). *Lecciones de derecho constitucional tomo I*. Asunción: Intercontinental Editora.
- Lanchester, F. (2010). Los deberes constitucionales, en el derecho comparado. *REDCE*, 7(13).
- Rubio Llorente, F. (2001). Los deberes constitucionales. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 21(62).
- Mariñas Otero, L. (1978). *Las constituciones del Paraguay*. Madrid: Ediciones Cultura Hispana.
- Mendonça, D. (2012). *Apuntes constitucionales*. Asunción: Intercontinental Editora.
- Ramírez Candia, M. D. (2000). *Derecho constitucional paraguayo*. Asunción: Editora Liticolor.
- Sagüés, N. (2007). *Manual de derecho constitucional*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- Varela Días, S. (1982). La idea de deber constitucional. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 2(4).

## Enlaces utilizados

*Base de Datos Políticos de las Américas*. Deberes del ciudadano. Estudio Constitucional Comparativo. [Internet]. Centro de Estudios Latinoamericanos, Escuela de Servicio Exterior, Universidad de

Georgetown.En:<http://pdba.georgetown.edu/Comp/Derechos/deberes.html>.

<http://luislezcanoclaude.wordpress.com/2012/08/15/169/>.